

Cuarto.—Fecha de nacimiento.

Quinto.—Referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes:

- Tiempo de servicios como Recaudador.
- Tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.
- Tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria, y

Sexto.—Grupo de los que señala el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico al que considere debe ser adscrito, detallando las condiciones que justifiquen dicha adscripción.

12449 *RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la composición del Tribunal juzgador del concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola.*

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel María Lejarreta Allende, Presidente de la excelentísima Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Vocales:

Don Juan Manuel Vera-Fajardo e Ibarrodo, Presidente de la Comisión de Gobernación y Cultura o Diputado de la misma que le sustituya reglamentariamente.

Don Manuel Abascal Pardo, Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, o Diputado de la misma que le sustituya reglamentariamente.

Don Manuel Barquero Moreno, o en su sustitución, don José Luis Villanueva Varona, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Ramón Madinaveitia Bengoa, o en su sustitución, don Francisco Javier García Alonso, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Alfredo Salazar Nograro, Ingeniero Agrónomo en funciones de Director de Agricultura de la Corporación.

Don Juan Arrugaeta Azpeitia, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas.

Secretario: Don Antonio Mariano Millán López, Secretario de la excelentísima Diputación.

Contra la composición de este Tribunal se tendrá un plazo de quince días para reclamaciones, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 9 de mayo de 1975.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—3.968-E.

12450 *RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la composición del Tribunal juzgador del concurso para la provisión de una plaza de Técnico en Agricultura.*

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel María Lejarreta Allende, Presidente de la excelentísima Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Don Juan Manuel Vera-Fajardo e Ibarrodo, Presidente de la Comisión de Gobernación y Cultura o Diputado de la misma que le sustituya.

Don Manuel Abascal Pardo, Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, o Diputado de la misma que le sustituya.

Don Manuel Barquero Moreno, o en su sustitución don José Luis Villanueva Varona, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Ramón Madinaveitia Bengoa, o en su sustitución don Francisco Javier García Alonso, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Alfredo Salazar Nograro, Ingeniero Agrónomo en funciones de Director de Agricultura de la Corporación.

Don Juan Arrugaeta Azpeitia, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Secretario: Don Antonio Mariano Millán López, Secretario de la excelentísima Diputación.

Contra la composición de este Tribunal se tendrá un plazo de quince días para reclamaciones, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 9 de mayo de 1975.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—3.967-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12451 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1975 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual de primera categoría, a varias Empresas, para el cuatrienio 1975 a 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3967, primera columna, líneas diecisiete y dieciocho, donde dice: «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»: 76.16, 84.08, 85.21, 86.08, 88.03, 88.08, 90.07, 90.29, 94.01», debe decir: «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»: 76.16, 84.08, 85.21, 86.08, Cap. 88, 90.29, 93.07 y 94.01».

MINISTERIO DE JUSTICIA

12452 *DECRETO 1246/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Dámaso Menéndez Fuego.*

Visto el expediente de indulto de Dámaso Menéndez Fuego, condenado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en resolución de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y uno, dictada en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, pronunciada en el expediente número ochenta del año mil novecientos sesenta y seis, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía en grado de frustración, a la multa

de un millón ciento sesenta mil pesetas y subsidiariamente por insolvencia a cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se aprueba el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Dámaso Menéndez Fuego del resto de la prisión subsidiaria pendiente de cumplimiento y que por insolvencia le fué impuesta en la expresada Resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12453 *DECRETO 1247/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Enrique Barreno Riera.*

Visto el expediente de indulto de Enrique Barreno Riera, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz en dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-